

Santiago, nueve de agosto de dos mil veintidós.

A los escritos folios 83676-2022, 83695-2022 y 90926-2022: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos cuarto a séptimo, que se eliminan.

Y teniendo, además, presente:

Que la resolución del juzgado de garantía en contra de la que se interpone la acción constitucional no reviste el carácter de ilegal ni arbitrario, toda vez que se adoptó tomando en consideración lo informado por Gendarmería, que conforme a las facultades previstas en los artículos 1 y 6 N° 12 de la Ley Orgánica de esa institución y por razones de seguridad en atención a los delitos por los cuales se encuentra condenado el amparado, señaló que no procedía el traslado del condenado al penal de Lebú, motivo por el cual no se divisa afectación ni a la libertad personal ni a la seguridad individual respecto de quien se acciona y cuyo resguardo asegura el artículo 21 de la Constitución Política de la Republica, **se revoca** la sentencia apelada de veintitrés de julio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en el Ingreso Corte N° 195-2022 y, en su lugar, se decide que **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de Emilio Juan Pablo Berkhoff Jérez.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Brito y Dahm, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.



Rol N° 50.775-2022



GDQBXXBJST

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuauad D., Pía Verena Tavorari G. Santiago, nueve de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a nueve de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

